

CONTRATO COLECTIVO 2007

A N E X O N º 3

COLACION Y ASIGNACION DE COLACION

1.- PERSONAL DEL HOSPITAL DEL TRABAJADOR DE SANTIAGO (HTS) :

a.- DESAYUNO:

Tendrán derecho a desayuno aquellos trabajadores que se desempeñen en jornadas que se inicien antes de las 09:00 horas, siempre que lleguen al establecimiento dentro del horario de acceso para el desayuno, fijado por la Administración del HTS, y los trabajadores que se hayan desempeñado en una jornada nocturna.

b.- ALMUERZO:

Tendrán derecho a almuerzo:

- b.1.- Los trabajadores con jornada completa, cuya jornada se inicie a las 14:00 horas o antes de esta misma hora, haciendo uso de los comedores en los horarios establecidos por la Administración del HTS.
- b.2.- Los trabajadores con jornada parcial de trabajo, cuyo horario de término de jornada coincida con el horario de funcionamiento de los comedores.

En todos los casos de jornadas parciales, se entiende que el horario de colación no está considerado en su jornada de trabajo, salvo que el horario de funcionamiento de comedores para almuerzo esté comprendido en su totalidad dentro de la jornada de trabajo programada.

c.- ONCES:

Tendrán derecho a onces:

- c.1.- Los trabajadores con jornada de trabajo de 8 o más horas continuas, en que el horario de funcionamiento de comedores para onces esté comprendido, en su totalidad, dentro de aquélla.
- c.2.- Los trabajadores cuyo término de jornada coincida precisamente con el horario de inicio de onces del servicio de alimentación. En este caso, el tiempo que se ocupa en las onces, no se considera en sus jornadas de trabajo.

d.- COMIDA:

Tendrán derecho a comida:

Los trabajadores con jornada de trabajo de 8 o más horas continuas, en que el horario de funcionamiento de comedores para comida esté comprendido en su totalidad dentro de aquélla, y aquellos cuya jornada se inicie a las 20:00 horas, siempre que lleguen al establecimiento dentro del horario de acceso para comida fijado por la Administración del HTS.

e.- COLACION:

Los trabajadores que se desempeñen en turnos de noche, tendrán además el derecho a una colación fría consistente en un sandwich, un café y una fruta.

f.- COLACION ESPECIAL FRIA:

Los trabajadores que se desempeñen en turnos de noche, cuya jornada se inicie después de las 23:00 horas, tendrán derecho a una colación especial fría, cuyo aporte nutritivo sea equivalente al de la comida.

g.- CAFE:

Los trabajadores con jornada de trabajo de 8 o más horas continuas, que se desempeñen entre las 10:00 y las 11:00 horas, tendrán derecho a un café.

h.- LOS TIEMPOS DESTINADOS PARA LAS LETRAS A), B), C) Y D) SON:

Los trabajadores con jornada de trabajo de 8 o más horas continuas, interrumpirán su jornada de trabajo con un descanso, de cargo de la empresa, de media hora, destinada a almuerzo o comida, y de 15 minutos destinados a desayuno u onces. No obstante, si para los beneficios de desayuno u onces los trabajadores se encuentran impedidos, por necesidades de servicio, para hacer uso de ellos dentro de su jornada, los 15 minutos que se destinen a onces o desayuno, no se considerarán jornada de trabajo.

2.- PERSONAL AGENCIAS MELIPILLA Y TALAGANTE:

Cada trabajador continuará percibiendo, por cada día trabajado en el respectivo mes, una asignación de colación, que a contar del 1º de Septiembre de 2007, será de un monto diario de **\$1.843.-**

La Asociación reconoce además, a los trabajadores con jornada de trabajo de 8 o más horas continuas, el derecho a continuar recibiendo, en los correspondientes horarios de atención del servicio de alimentación, los siguientes beneficios de colación:

- a) Una taza de café: diariamente, entre las 10:00 horas y las 11:00 horas, para el personal con jornada de trabajo de 8 o más horas continuas que esté en funciones.
- b) Onces: para todo el personal de la Sede Melipilla que se encuentre acogido al presente Contrato, durante la media hora siguiente al término de su jornada laboral, a excepción del personal sujeto a turnos, quienes dispondrán de un máximo de 15 minutos, dentro de su jornada laboral, para hacer uso de este beneficio.

7

- c) Colación fría: para el personal que cada noche inicia su turno a las 20:00 horas.

3.- PERSONAL DE CASA CENTRAL (VICUÑA MACKENNA 152):

- a.- El personal con jornada de trabajo de 8 o más horas continuas que se desempeña en las Oficinas de Casa Central de Vicuña Mackenna N° 152, tendrá derecho a almuerzo, proporcionado por la empresa, en el casino de ésta.

Para este efecto, el personal referido tendrá derecho a media hora de permiso al día, que será de cargo de la empresa.

- b.- Este personal tiene derecho a onces en el casino de Casa Central, durante la media hora siguiente al término de la jornada.

4.- PERSONAL QUINTA Y SEPTIMA REGIONES:

Cada trabajador continuará percibiendo, por cada día trabajado en el respectivo mes, una asignación de colación, que a contar del 1° de Septiembre de 2007, será de un monto diario de **\$1.843.-**

La Asociación reconoce además, a los trabajadores con jornada de trabajo de 8 o más horas continuas, el derecho a continuar recibiendo, en los correspondientes horarios de atención de los servicios de alimentación, los siguientes beneficios de colación:

- a) Una taza de café: diariamente, entre las 10:00 horas y las 11:00 horas, para el personal que esté en funciones.
- b) Onces: para todo el personal que se encuentre acogido al presente Contrato, durante la media hora siguiente al término de su jornada laboral, a excepción del personal sujeto a turnos, quienes dispondrán de un máximo de 15 minutos, dentro de su jornada laboral, para hacer uso de este beneficio.
- c) Colación fría: para el personal que cada noche inicia su turno a las 20:00 horas, cuyo aporte nutritivo sea lo suficientemente balanceado.

5.- PERSONAL II REGION:

La Asociación continuará proporcionando a cada trabajador que tenga una jornada de trabajo de 8 o más horas continuas, sin costo alguno para éste, en los correspondientes horarios de atención del servicio de alimentación, desayuno, almuerzo, onces y/o comida, de acuerdo a los horarios de trabajo y servicios determinados por ella.

No obstante lo anterior, en los casos de jornadas parciales o doble jornada diaria, se entiende que el horario de colación no está considerado en la jornada de trabajo, salvo que el horario de funcionamiento de comedor esté comprendido, en su totalidad, dentro de la jornada de trabajo programada.

La Asociación continuará pagando a los trabajadores, que se desempeñen en el policlínico de Mejillones, una Asignación de Colación, que a contar del 1° de septiembre de 2007 ascenderá a **\$1.843.-** diarios.

Con todo, los trabajadores que se desempeñen en los policlínicos de empresas sólo tendrán derecho a percibir esta asignación siempre y cuando no reciban colación de la respectiva empresa asociada.

Esta asignación se cancelará por cada día efectivamente trabajado y mientras el trabajador no reciba colación por cuenta de la Asociación.

7

AMA/vss
Agosto 2007